

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-248-96**

La Paz, 16 de Mayo de 1996

### **VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, la Dirección General, de Impuestos Internos mediante Resolución Administrativa No. 05-442-95 de 15 de diciembre de 1995, realizó aclaraciones sobre la excepción de las retenciones del Impuesto a las Transacciones a los contribuyentes de los Regímenes Especiales señalados en el artículo 10 del Decreto Supremo 21532 de 27 de febrero de 1987.

Que, es necesario establecer los procedimientos para la aplicación y control de la retención de este gravamen.

### **POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 127 del Código Tributario.

### **RESUELVE:**

Modifícase la Resolución Administrativa 05-442-95 de 15 de diciembre de 1995 en los siguientes términos:

Aclarase que la excepción dispuesta en el artículo 10 del Decreto Supremo 21532 de 27 de febrero de 1987, es también aplicable a los contribuyentes del Régimen Rural Unificado, incluidos los comprendidos en el mínimo imponible del Impuesto a la Propiedad Rural y del Sistema Tributario Integrado a partir de la creación de estos Regímenes Especiales en atención a que en las cuotas que pagan ya está incluido el Impuesto a las Transacciones.

Las compras de bienes y servicios efectuados a los mencionados contribuyentes deberán ser demostradas por las empresas adquirentes, mediante los registros contables respectivos que sirvieron de base a los Estados Financieros y Balance presentados oportunamente ante la Administración Tributaria con el pago del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (I.R.P.E.).

La Dirección de Área Fiscalización, los Sectores Fiscalización y Asuntos Técnicos y Jurídicos de las Administraciones Regionales de Impuestos Internos, deberán aplicar la interpretación señalada precedentemente en las fiscalizaciones existentes, Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas.

Regístrese y hágase saber.